



---

ESTATUTOS DEL PARTIDO  
CAMBIO RADICAL  
COLOMBIANO

---

## ÍNDICE

	Págs.
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS.</b>	
De la naturaleza	1
De los objetivos y postulados	1
De los símbolos	2
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>DEL RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO, REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO, DERECHOS Y DEBERES, PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.</b>	
De la membrecía y militancia	2
<b>DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</b>	
De los derechos	3
De los deberes	3
<b>DE LAS PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO</b>	
Del control	3
De la inadmisión para ser miembro del Partido	3
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
<b>DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.</b>	
De los Órganos del Partido	4
<b>DEL DIRECTOR NACIONAL</b>	
De las funciones del Director Nacional	4
<b>DEL COMITÉ CENTRAL</b>	
Del Comité Central	5
De las funciones del Comité Central	5
<b>DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL</b>	
De la Comisión Política Nacional	6
De las funciones de la Comisión Política Nacional	6
<b>DEL SECRETARIO GENERAL</b>	
Del Secretario General del Partido	7
De las funciones del Secretario General del Partido	7
<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
<b>CONVOCATORIA, FECHA Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA REUNIÓN DE LA CONVENCION DEL PARTIDO, O DE SU MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN; GARANTÍA A LOS MIEMBROS DE INFLUIR EN LA TOMA DE DECISIONES IMPORTANTES DEL PARTIDO.</b>	
De las convenciones y reuniones ordinarias del Partido	8
<b>CAPÍTULO QUINTO</b>	
<b>AUTORIDADES, ÓRGANOS DE CONTROL, CONSEJO DE CONTROL ÉTICO, EL VEEDOR, REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.</b>	
<b>DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO</b>	
Del Consejo de Control Ético	8
<b>DEL VEEDOR DEL PARTIDO</b>	
Del Veedor del Partido	8

## CAPÍTULO SEXTO

### DEBERES DE LOS DIRECTIVOS, ENTRE ELLOS EL DE PROPICIAR PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN INTERNA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE BANCADAS.

Participación de la militancia y simpatizantes 9

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### REGULACIÓN INTERNA DEL RÉGIMEN DE BANCADAS EN LAS CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR.

Del principio de pluralidad 9

De la democracia interna 9

## CAPÍTULO OCTAVO

### MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BANCADAS.

#### DEL RÉGIMEN DE LAS BANCADAS

Definición 9

Régimen de las Bancadas del Partido Cambio Radical 9

Constitución de la Bancada del Partido Cambio Radical 9

Cumplimiento de los Estatutos de los miembros de las Bancadas 9

Decisiones de la Bancada 10

De la libertad de los miembros de las Bancadas de votar en conciencia 10

De las citaciones a las reuniones de la Bancada 10

De las sesiones de las Bancadas 10

De la inasistencia a las sesiones de las Bancadas 10

De las actas de las reuniones de la Bancada 10

#### DE LOS DERECHOS DE LAS BANCADAS

De los derechos de las Bancadas 11

#### BANCADAS MIXTAS

Actuación en Bancadas en las Corporaciones Públicas  
Bancadas Mixtas 11

#### DEL COORDINADOR DE LA BANCADA

Del Coordinador de la Bancada 11

De la asistencia a la junta de Coordinadores de las Corporaciones Públicas 11

## CAPÍTULO NOVENO

### DE MORALIDAD Y EL DEBIDO PROCESO, Y EN EL QUE SE FIJEN, ADEMÁS, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN AL MISMO, MÍNIMOS BAJO LOS CUALES DEBEN ACTUAR LOS AFILIADOS A LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA, EN ESPECIAL SUS DIRECTIVOS.

#### DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO

Del cumplimiento del Código de Ética del Partido 12

Código de Ética 12

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR MEDIANTE MECANISMOS DEMOCRÁTICOS TENIENDO EN CUENTA EL DEBER DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

### DE LAS CONSULTAS INTERNAS, POPULARES PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS O CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR Y PARA LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU ORGANIZACIÓN O LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

## DE LAS CONSULTAS INTERNAS Y POPULARES

Obligatoriedad de los resultados

15

### CAPÍTULO DUODÉCIMO

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO, EN EL QUE SE ADOPTEN MECANISMOS PARA SANCIONAR LA DOBLE MILITANCIA, ASÍ COMO PARA SEPARAR DEL CARGO A SUS DIRECTIVOS CUANDO QUIERA QUE NO DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LOS ESTATUTOS.**

### DE LAS SANCIONES, DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO, LAS CLASES DE SANCIONES Y SU GRADUALIDAD

De las funciones del Consejo de Control Ético	15
De las sanciones contra los miembros de una Bancada	16
De las sanciones	16
Tramite de la queja o acusación, período probatorio, sanciones a imponer, notificación de la providencia	16
De la comunicación de la sanción a la mesa directiva de la Corporación Pública	17
De las sanciones subsidiarias	17

### CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

**DE LA FINANCIACIÓN DEL PARTIDO, DE LAS CAMPAÑAS Y, EN PARTICULAR, LA FORMA DE RECAUDO DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES, CONTROL AL ORIGEN Y CUANTÍA DE LAS MISMAS, DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL, APOYO FINANCIERO A SUS CANDIDATOS, Y PUBLICIDAD DE TODO INGRESO Y GASTO, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

### DE LA AUDITORÍA INTERNA

De la auditoría interna	17
-------------------------	----

### DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

De la rendición de cuentas	17
De los responsables de la rendición de cuentas	17

### DE LOS APORTES Y DONACIONES

De los aportes y donaciones	18
De la reposición de votos	18

### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

**DEL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE SU PROGRAMA Y DE SU PRESUPUESTO.**

### CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

**SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA Y REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR, SEÑALANDO LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ADECUADO MANEJO DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CAMPAÑAS.**

Destinación de los recursos	18
-----------------------------	----

### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

**UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES EN TELEVISIÓN Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EFECTOS DE LA DIVULGACIÓN POLÍTICA Y LA PROPAGANDA ELECTORAL.**

### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

**REGLAS QUE DESARROLLEN LOS DEBERES A CARGO DEL PARTIDO.**

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS REGLAS DE DISOLUCIÓN, FUSIÓN CON OTROS PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS, O ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

De los activos	20
----------------	----

## ESTATUTOS DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL COLOMBIANO

### CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS.

**Artículo 1°. De la naturaleza.** Cambio Radical es un Partido político con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 1305 del 17 de diciembre de 1997, y cuya denominación actual y sus respectivas reformas están registradas así: Resolución No. 1809 del 2003, Resolución No. 3388 de 2005, Resolución No. 2238 de 2013, Resolución No. 6321 de 2015 y Resolución No. 2250 de 2018 del Honorable Consejo Nacional Electoral. El Partido se ha constituido en ejercicio de los derechos consagrados en los artículos 40 y 108 de la Constitución Política, conforme a la Ley Estatutaria 130 de 1994, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, la Ley Estatutaria 1909 de 2018 y las disposiciones que la modifican.

**Artículo 2°. De los objetivos del Partido.** El Partido Cambio Radical es una opción política de cambio democrático para Colombia, que tiene como objetivos propugnar por la superación de la injusticia, la pobreza, y la inmoralidad; por la consecución de la paz, y por la eficiencia en la administración pública. Considera como principales instrumentos del cambio radical, que el país necesita los siguientes postulados:

1. Conseguir un reordenamiento territorial que fortalezca la administración local y la autonomía de las regiones, con miras a lograr una eficiente administración de los recursos públicos para el mejor servicio a los colombianos.
2. Desarrollar los principios del Estado Comunitario, para que la sociedad civil pueda participar directamente en el cumplimiento de las funciones públicas, principalmente en las de control social sobre la administración, y en las de producción de bienestar social.
3. Establecer normas y políticas públicas conducentes a proporcionar a todos los colombianos una seguridad humana, que incluya la seguridad ciudadana, la seguridad social y la seguridad personal, preservando el monopolio de las armas para el Estado.
4. Propugnar por una pronta y cumplida justicia y defensa de la equidad, el debido reconocimiento de los derechos de todos los colombianos.
5. Erradicar la extrema pobreza y el hambre. Enunciado dentro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), que son una iniciativa de Naciones Unidas siendo el punto de partida de los demás objetivos.
6. Lograr la calidad de la educación básica universal, promoviendo la cobertura total de la educación preescolar, primaria y secundaria para los niños y niñas de Colombia.
7. Promoción de la igualdad de género y la autonomía de la mujer, indicador de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), por el que hay que trabajar y en especial por la reducción de la violencia en la familia, el monitoreo de la equidad de género y la búsqueda de una mejor calidad de empleo para las mujeres.
8. La reducción de la mortalidad infantil. Si se tiene en cuenta que la mayoría de las causas de muertes infantiles son evitables, trabajando para que la tendencia de dichas causas sea decreciente.

9. Aumentar la cobertura de la salud y en especial la mejora de la salud sexual y reproductiva.
10. Garantizar la sostenibilidad ambiental, asumiendo esfuerzos para el control de las sustancias agotadoras de la capa de ozono, con proyectos encaminados a saneamiento básico, cuidando del medio ambiente.
11. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo, asumiéndola como la forma eficaz, rápida y veraz de lograr el desarrollo en el mundo.

**Artículo 3°. De los símbolos.** El máximo órgano de decisión del Partido ratifica el símbolo y la denominación registrada en el Consejo Nacional Electoral, que declara de su propiedad el símbolo registrado mediante Resolución No. 3362 de 2005 y para uso exclusivo del Partido.



**Parágrafo primero.** No obstante, se podrá autorizar la producción de piezas gráficas publicitarias institucionales del Partido Cambio Radical. Las aplicaciones básicas y los elementos visuales necesarios para elaborar cualquier material impreso o digital que requiera, un avalado o un autorizado.

Quien se autoriza para utilizar la imagen institucional debe hacer una correcta manipulación, el autorizado o avalado, se obliga para con el Partido a utilizar los equipos y programas adecuados para tratar sus elementos gráficos.

Las normas establecidas deben ser respetadas a fin de garantizar el éxito nacional del manejo y uso de la imagen institucional. En coaliciones o alianzas, estarán regladas por lo ordenado en la Ley.

**Parágrafo segundo.** La incorrecta o ilegítima utilización de los símbolos o logotipos institucionales son de entera responsabilidad de quien los usa, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por su ilegal uso, y no comprometen en ningún momento al Partido.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN DE PERTENENCIA AL PARTIDO, REGLAS DE AFILIACIÓN Y RETIRO, DERECHOS Y DEBERES, PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.**

**Artículo 4°. De la membrecía y militancia.** Son miembros del Partido los ciudadanos y ciudadanas que compartan sus principios y acepten libremente sus programas, cumplan sus Estatutos y el Código de Ética, participen en la aplicación de los mismos y acaten las decisiones de los directivos del Partido, son:

1. Son militantes del Partido los miembros que sean elegidos en una corporación pública o servidores públicos en un cargo de elección popular, con el aval del Partido Cambio Radical. También son miembros, directivos nacionales, regionales o locales de la organización partidista.

2. Son miembros simpatizantes todos aquellos que reciban la credencial de identificación correspondiente, mediante solicitud de aceptación expresa de cumplir con los Estatutos y el Código de Ética del Partido.

Cualquier nacional podrá afiliarse al Partido Cambio Radical, lo mismo que retirarse, por medio de renuncia escrita, pero en ningún caso se permitirá a los inscritos en el registro de afiliados del Partido, pertenecer simultáneamente a otro con personería jurídica.

El aval es un acto de disposición interno del Partido, en donde la Ley habilita plena autonomía de las directivas para concederlo o negarlo y la determinación que encierra el mismo; es competencia del Comité Central del Partido, como lo disponen los Estatutos, que dicen: *“Adoptar y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Código de Ética del Partido, los reglamentos internos, la plataforma y los programas que se propongan a los electores”*.

## DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

**Artículo 5°. De los derechos.** Son derechos de los miembros del Partido Cambio Radical.

1. Participar en la conformación del programa que se proponga a los votantes.
2. Aspirar a participar en las listas de elección popular que avale el Partido, sin veto alguno que suponga discriminación o ventaja.
3. Tomar parte en los actos que organice el Partido.
4. Recibir información sobre las actividades del Partido, las personas que conforman los órganos del Partido.
5. Usar los símbolos del Partido con el fin de promover candidaturas presidenciales, de cuerpos colegiados, y demás actividades autorizadas por la Ley, conforme a las disposiciones internas expedidas para el caso.
6. Hacer parte del registro de identificación del Partido.
7. Respeto por el disenso y reconocimiento de los derechos de las minorías.

**Artículo 6°. De los deberes.** Son deberes de los miembros del Partido.

1. Promover, respetar y cumplir los objetivos, postulados y programas consagrados en los presentes Estatutos, la Reglamentación Interna y el Código de Ética del Partido.
2. Acatar y difundir la Reglamentación Interna, los programas y la plataforma aprobados por el Partido.
3. Promover y respetar los objetivos, postulados del Partido, y las resoluciones emanadas de la Dirección Nacional, el Secretario General y Representante Legal.

## DE LAS PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

**Artículo 7°. Del control.** De conformidad con las disposiciones sustantivas y los procedimientos del Código de Ética del Partido, quienes incumplan los deberes, podrán ser sancionados con amonestaciones verbales, escritas, con suspensiones temporales o la expulsión del Partido. Todo de acuerdo con el Artículo 39 de los Estatutos.

**Artículo 8°. De la inadmisión para ser miembro del Partido.** El Comité Central por sí o por delegación, podrá rechazar las adhesiones de quienes durante su trayectoria laboral o

profesional hayan incumplido sus obligaciones, o haya cometido faltas en materia disciplinaria, o quienes hayan sido condenados en cualquier tiempo por la comisión de delitos distintos de los culposos o políticos, o sobre quienes pese serios indicios acerca de la comisión de delitos. Si se presentan con posterioridad a la admisión situaciones y circunstancias que no lo hagan aconsejable para los intereses del Partido; la continuidad del respaldo dado o el establecer que no es persona indicada para llevar su representación y vocería.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.**

**Artículo 9°. De los Órganos del Partido.** La Dirección del Partido estará conformada por:

1. Director Nacional.
2. Comité Central.
3. Comisión Política Central.
4. Secretario General.
5. Consejo de Control Ético.
6. Veedor.
7. Directorios Departamentales, Distritales, Municipales y Locales.<sup>1</sup>
8. Comités de Juventudes, Mujeres, Negritudes y los demás que se creen por Resolución.

#### **DEL DIRECTOR NACIONAL**

**Artículo 10°. De las funciones del Director Nacional.**<sup>2</sup> El Director Nacional será elegido por la Convención Nacional, en caso de falta temporal o absoluta será nombrado por el Comité Central hasta la realización de la siguiente Convención Nacional.

Sus funciones serán:

1. Llevar la representación política del Partido ante la Nación, entidades y funcionarios del Estado, autoridades electorales y órganos de control.
2. Coordinar las relaciones con otros partidos, sectores, movimientos, organizaciones políticas, sociales y gremiales.
3. Crear consejos asesores o proponer con el fin de contribuir al cumplimiento de los fines del Partido, especialmente para actos legislativos, leyes, control político, etc.
4. Representar al Partido nacional e internacionalmente.
5. Presidir la Convención Nacional del Partido.

<sup>1</sup> Suprímase el órgano correspondiente a los directorios regionales, en el literal a del artículo cuarto; numeral 4 del artículo quinto y modifíquese en este el concepto de comisiones por el de directorios; y literal g del artículo noveno. Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

<sup>2</sup> Reforma estatutaria registrada mediante Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

6. Presidir la Bancada (Senado y Cámara de Representantes) o delegar la misma en uno de los voceros
7. Convocar a las reuniones extraordinarias del Comité Político Nacional.
8. Denegado por Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.
9. Realizar junto con la Comisión Política Nacional la declaración política o su modificación a nivel nacional del Partido Cambio Radical ante la Autoridad electoral ya sea de (a) oposición, (b) independencia, o, (c) declararse organización de gobierno dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno Nacional, y de todo lo concerniente a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018.
10. Emitir los conceptos previos para la realización de las declaraciones políticas a nivel territorial.

**Parágrafo:** Estas funciones serán asumidas por la Dirección Colegiada cuando este obrando como tal.

### DEL COMITÉ CENTRAL

**Artículo 11°. Del Comité Central**<sup>3</sup>. El Comité Central del Partido estará integrado por un número plural de Siete (7) miembros determinado por el Comité en ejercicio, uno de los cuales es el Secretario General.

**Parágrafo.** Por renuncia o falta absoluta de uno de sus integrantes, será proveído, el cargo, por los miembros del mismo Comité, mediante la postulación de terna y escogidos democráticamente por los mismos.

**Artículo 12°. De las funciones del Comité Central.** Son funciones del Comité Central del Partido:

1. Adoptar y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Código de Ética del Partido, los Reglamentos Internos y la Plataforma Política.
2. Nombrar al Secretario General, al Veedor, al Auditor General, y a los miembros del Consejo de Control Ético del Partido.
3. Aprobar el presupuesto anual y los estados financieros del Partido, conforme el reglamento expedido por el Consejo Nacional Electoral.
4. El Comité Central, tiene la potestad de negar la solicitud de avales, que se vayan a expedir para cualquier elección popular.
5. Aprobar el presente Estatuto y cualquier reforma del mismo.<sup>4</sup>
6. Nombrar al Director Nacional en caso de falta temporal o absoluta hasta la realización de la siguiente Convención Nacional.
7. Reglamentar mediante resolución los directorios departamentales, distritales o municipales y locales, quienes realizarán previo concepto del Director Nacional, la declaración política a nivel territorial ante la respectiva autoridad electoral y

<sup>3</sup> Reforma estatutaria registrada mediante Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

<sup>4</sup> Reforma estatutaria registrada mediante Resolución No. 6321 de 2015 del CNE.

tomarán las decisiones de todo lo concerniente a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018.

8. Realizar la Declaración Política a Nivel Nacional del Partido Cambio Radical, cuando la Comisión Política Nacional junto con el Director Nacional no logren esta decisión.

### DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

**Artículo 13°. De la Comisión Política Nacional.** Los Senadores y Representantes a la Cámara elegidos con el aval del Partido, conformarán la Comisión Política Nacional.

**Artículo 14°. De las funciones de la Comisión Política Nacional.**<sup>5</sup> Sus funciones serán:

1. Fijar, junto con el Director Nacional, las orientaciones de acción política del Partido en relación con asuntos a cargo del Congreso Nacional, el Gobierno Nacional y la opinión pública en general.
2. Orientar el sentido del voto de la Bancada frente a proyectos de acto legislativo, proyectos de ley, proposiciones, mociones de censura, para que guarden relación con los objetivos, programas y postulados del Partido.

**Parágrafo.** De todas las disposiciones deberá suscribirse acta, la cual contendrá las decisiones adoptadas por esta Comisión y el fundamento de esta.

3. Postular el nombre del Director Nacional a la Convención Nacional del Partido.
4. Concertar y coordinar con los demás partidos políticos, candidatos al Consejo Nacional Electoral que le correspondan, de acuerdo con la cifra repartidora conforme el número total de congresistas.
5. Proponer las listas de candidatos a elecciones regionales de acuerdo con los Directorios Departamentales, Municipales o Locales que están constituidos de manera democrática y donde tengan mayor caudal electoral, previo examen de antecedentes por parte de las autoridades de control del nivel nacional, como del Comité Central o quien él delegue.
6. Proponer candidatos a las listas de Senado y Cámara de Representantes, dentro de su propia circunscripción electoral. Para otorgar el aval debe ser revisado previamente por las autoridades de control de orden nacional y el Comité Central o quien ellos deleguen.
7. Elegir un vocero o representante del Partido, para que vele por los intereses de la colectividad ante el Gobierno Nacional.
8. Los demás que correspondan a la orientación política del Partido.
9. Realizar junto con el Director Nacional, la Declaración Política a nivel Nacional del Partido Cambio Radical ante la autoridad electoral ya sea de (a) oposición, (b) independencia, o, (c) declararse organización de gobierno dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno Nacional, y de todo lo concerniente a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018.

---

<sup>5</sup> Reforma estatutaria registrada mediante Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

Para adoptar la decisión sobre la declaración política se requiere: (1) la mayoría calificada en las votaciones, correspondiente a las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros, y, (2) la participación y voto obligatorio del Director Nacional.

Para las demás decisiones concernientes a lo establecido en la Ley Estatutaria 1909 de 2018 se requiere: (1) Un quórum necesario del setenta por ciento (70%) de sus miembros, (2) la mayoría simple en las votaciones, correspondiente al cincuenta por ciento más uno (50% + 1), y, (3) la participación y voto obligatorio del Director Nacional.

10. De considerarlo necesario de conformidad con la Plataforma Ideológica del Partido, junto con el Director Nacional, podrán por una sola vez ante la autoridad electoral modificar la declaración política nacional durante el período de gobierno, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 6 de la Ley Estatutaria 1909 de 2018.

**Parágrafo.** El Comité de Política Nacional, está integrado por la Bancada de Senado y Cámara de Representantes; como excepción se podrá reunir de manera separada en cámaras legislativas para la elección de funcionarios que la Constitución y la Ley designe, al igual que para elegir, en cualquier tiempo, las mesas directivas y dar comienzo al trabajo legislativo.

### DEL SECRETARIO GENERAL

**Artículo 15°. Del Secretario General del Partido.** El Secretario General es el Representante Legal del Partido.

**Artículo 16°. De las funciones del Secretario General del Partido.** Le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

1. Representar al Partido en aquellas funciones o asuntos que no le correspondan al Director Nacional, o que le sean delegadas.
2. Determinar la estructura administrativa del Partido, designar los empleados y fijar su remuneración.
3. Constituir apoderados, para la expedición de avales y delegados especiales o inscriptores a nivel departamental, municipal o local para las elecciones que corresponda, con el visto bueno del Comité Central.
4. Recaudar y administrar los fondos del Partido de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Comité Central. Para este fin cumplirá las funciones de Tesorero del Partido.
5. En lo relacionado con los ingresos y gastos seguir las disposiciones que en materia de transparencia adopte el Comité Central, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional Electoral en la materia.
6. Ser el responsable de los archivos y los libros de actas firmadas del Partido y firmar las actas correspondientes, con el visto bueno del Comité Central.
7. Convocar a las reuniones del Comité Central, cuando lo soliciten el Director Nacional o alguno de los miembros del mismo y actuar como miembro secretario.
8. Las que le encomiende o delegue el Comité Central.

**Parágrafo.** Las funciones del Secretario General podrán ser delegadas total o parcialmente, mediante resoluciones, las cuales tendrán el carácter de mandatos revocables.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**CONVOCATORIA, FECHA Y DEMÁS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA REUNIÓN DE**  
**LA CONVENCION DEL PARTIDO, O DE SU MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN;**  
**GARANTÍA A LOS MIEMBROS DE INFLUIR EN LA TOMA DE DECISIONES IMPORTANTES**  
**DEL PARTIDO.**

**Artículo 17°. De las convenciones y reuniones ordinarias del Partido.** La Convención Nacional del Partido se convocará cada dos (2) años, por el Secretario General del Partido, en cumplimiento de la Ley.

**Parágrafo.** La fecha de la Convención Nacional se convocará consultando las conveniencias sociales, políticas y económicas, con las recomendaciones del Director Nacional y la Comisión Política Nacional.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**AUTORIDADES, ÓRGANOS DE CONTROL, CONSEJO DE CONTROL ÉTICO, EL VEEDOR,**  
**REGLAS PARA SU DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN.**

**Artículo 18°. Del Consejo de Control Ético.** El Partido tendrá un Consejo de Control Ético, integrado por cinco (5) miembros. El cual cumplirá las funciones que le asigne la Ley, el Código de Ética y los presentes Estatutos.

Corresponde también al Consejo de Control Ético la imposición de sanciones para los miembros, cuyas acciones violen o sean contrarias con los principios que reglamentan la función de las bancadas: Nacional, Departamental, Municipal y Local, cuyo conocimiento será avocado a petición de parte o de oficio.

El reglamento de funcionamiento y su régimen, se normalizará por medio de resolución interna del Partido.

**DEL VEEDOR DEL PARTIDO**

**Artículo 19°. Del Veedor del Partido.** El Partido tendrá un (1) Veedor cuyas funciones serán las que le asigne las Leyes, el Código de Ética y los presentes Estatutos, y en especial:

1. Acusar ante el Consejo de Control Ético a aquellos miembros que incurran en violaciones de los Estatutos, traicionen la Plataforma o violen el Código de Ética de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo séptimo de los Estatutos del Partido.
2. Velar porque se conserve la independencia del Partido en relación con los grupos económicos o los empresarios particulares que se vinculen a él con donaciones económicas en dinero o en especie, o con la participación de sus representantes.
3. Velar por el cumplimiento de las inhabilidades e incompatibilidades legales y las de carácter moral que sean aplicables a los miembros del Partido, para pertenecer a él, actuar como directivo o representarlo en el ejercicio de funciones públicas.
4. Velar por que quienes sean postulados para cargos directivos de la organización, no estén en incompatibilidad para serlo, o los representantes públicos del Partido quienes hagan parte de organismos directivos de la administración pública o de las entidades privadas contratistas del Estado.

## CAPÍTULO SEXTO

### DEBERES DE LOS DIRECTIVOS, ENTRE ELLOS EL DE PROPICIAR PROCESOS DE DEMOCRATIZACIÓN INTERNA Y EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE BANCADAS.

**Artículo 20°. Participación de la militancia y simpatizantes.** El Partido reglamentará mediante resolución interna, la injerencia de todos los actores en cada instancia de gobierno.

Todo afiliado tendrá derecho a intervenir, directamente o a través de sus representantes, en la adopción de las decisiones políticas, así como los derechos a elegir y ser elegido en todo proceso de designación o escogencia de sus directivos y de sus candidatos a cargos y corporaciones de elección popular, de acuerdo con estos Estatutos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### REGULACIÓN INTERNA DEL RÉGIMEN DE BANCADAS EN LAS CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR.

**Artículo 21°. Del principio de pluralidad.** El Partido Cambio Radical, es pluralista, por lo tanto, reconoce y respeta las diferencias culturales, religiosas y étnicas de los colombianos y garantiza la expresión de las tendencias existentes en su interior, dentro del ejercicio democrático está dispuesto a coaligar sus fuerzas con todas aquellas que coincidan en la consecución de sus postulados y programas.

**Artículo 22°. De la democracia interna.** La organización interna del Partido Cambio Radical es democrática y pluralista, utiliza todos los procedimientos de participación popular para su accionar político y rechaza todas las formas de violencia y discriminación.

## CAPÍTULO OCTAVO

### MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y BANCADAS.

#### DEL RÉGIMEN DE LAS BANCADAS

**Artículo 23°. Definición.** Para los efectos de los presentes Estatutos, entiéndase por Bancada el conjunto de miembros avalados por el Partido Cambio Radical, que actúan dentro de una misma corporación pública: Senado de la República, Cámara de Representantes, Asambleas Regionales, Departamentales, Concejos Distritales o Municipales y Juntas Administradoras Locales; elegidos para un período constitucional determinado, conforme a la Constitución Política y la Ley.

**Artículo 24°. Régimen de las Bancadas del Partido Cambio Radical.** Actuar como Bancada, con los demás miembros del mismo partido, cuando hayan sido elegidos con aval de éste, en las corporaciones públicas. No podrá pertenecerse a otra Bancada durante el periodo para el que fue elegido. El incumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones impuestas en los presentes Estatutos.

**Parágrafo.** Los miembros del Partido podrán solicitar a la Bancada permiso para no votar en la corporación en la cual actúan, cuando existan conflictos de interés o de objeción de conciencia respecto a la materia por decidir. Da lugar a la objeción de conciencia, los asuntos religiosos o de moral civil, siempre que se sustenten en valores y principios preexistentes.

**Artículo 25°. Constitución de la Bancada del Partido Cambio Radical.** En el de Congreso, se hará por convocatoria del Director Nacional, coordinador o quien él delegue; en la reunión de la Bancada de Senado y Cámara, sus miembros elegirán el coordinador o vocero para un periodo mínimo de seis (6) meses y las decisiones las tomarán por mayoría o por consenso.

**Artículo 26°. Cumplimiento de los Estatutos de los miembros de las Bancadas.** Los elegidos para cada corporación por el Partido Cambio Radical actuarán en forma homogénea,

para cuyo efecto han de utilizar mecanismos democráticos en la respectiva Bancada, sin perjuicio de las constancias que pueda dejar cada miembro en aquellos casos en que operen motivos de conciencia.

**Parágrafo:** Entiéndase por motivos de conciencia, todos aquellos que se relacionen con principios religiosos, éticos o de servicio militar obligatorio. Se mantendrá en todo caso la vigencia del principio constitucional del artículo 108 de la Constitución Política.

**Artículo 27°. Decisiones de la Bancada.** En las reuniones de las Bancadas, sus miembros han de tomar las decisiones por mayoría o consenso, atendiendo los objetivos, programas, postulados y Estatutos del Partido, de la cual se suscribirá de manera obligatoria un acta de sus decisiones cuya relatoría será asignada al coordinador o vocero.

**Artículo 28°. De la libertad de los miembros de las Bancadas de votar en conciencia.** El miembro de la Bancada que no esté de acuerdo con lo aprobado por la mayoría tiene el derecho a dejar constancia de su posición en el Acta de sesión de la Bancada, sin que ello le exima de su obligación de votar en el sentido decidido por la mayoría. Esto conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

**Artículo 29°. De las citaciones a las reuniones de la Bancada.** Las citaciones a cada una de las reuniones de la Bancada serán cursadas por su Coordinador o quien él delegue con la suficiente antelación, a través de comunicación escrita. La inasistencia a la reunión de la Bancada no constituye excusa frente al cumplimiento de las decisiones adoptadas por la mayoría, salvo caso fortuito o fuerza mayor, que se demostrará dentro de los tres (3) días siguientes al Coordinador o vocero.

**Parágrafo.** En caso de urgencia, cuando resulte imposible o difícil que se realice la convocatoria o reunión de la Bancada, el Coordinador consultará a los miembros de la misma y dejará constancia del carácter apremiante y extraordinario que medió para tomar una decisión que comprometa a la Bancada.

**Artículo 30° De las sesiones de las Bancadas.** Las Bancadas del Partido Cambio Radical sesionarán por lo menos, dos (2) veces al mes en la época de sesiones y una vez al mes en la época de recesos; el sitio de reuniones será el recinto acordado previamente por sus miembros.

**Artículo 31°. De la inasistencia a las sesiones de las Bancadas.** La inasistencia injustificada válida de un miembro a una o más reuniones de la Bancada de una corporación Pública, constituye hecho sancionable, el cual irá desde la amonestación verbal o escrita, o hasta la pérdida temporal del derecho al voto en el seno de la respectiva corporación, determinación que será tomada por el Consejo de Control Ético.

**Parágrafo.** Para los efectos de los presentes Estatutos, constituye excusa válida para faltar a una reunión de Bancada, la fuerza mayor, el caso fortuito, o la calamidad doméstica, debidamente comprobadas, con anterioridad a la sesión o dentro de los tres (3) días siguientes a la misma. La ausencia de un miembro por una de las causales de justificación no es excusa válida para apartarse de la decisión adoptada por la mayoría de los miembros de la Bancada. Si se apartare de dicha decisión, incurrirá en falta o desacato, que será sancionada por el Consejo de Control Ético, quien avocará su conocimiento ya sea a petición de parte o de oficio.

**Artículo 32°. De las actas de las reuniones de Bancada.** De cada sesión de Bancada se levantará un Acta, que ha de suscribir el Coordinador o vocero de la misma.

## DE LOS DERECHOS DE LAS BANCADAS

**Artículo 33°. De los derechos de las Bancadas.** La Bancada en cada corporación pública, podrá promover citaciones e invitaciones a debates a las sesiones plenarias y de comisiones, altos funcionarios del Estado, del Departamento, del Municipio o del Distrito; Secretarios de despacho u otros funcionarios de los niveles nacional, regional, departamental, distrital, municipal o local, conforme a la Constitución Política, las leyes y demás normas y participar e intervenir en las sesiones en las que se promueva o debata una moción de censura contra los funcionarios descritos en el presente Artículo.

**Parágrafo:** Como excepción, para Senado y Cámara de Representantes, se podrá reunir de manera separada en células legislativas para la elección de funcionarios que la Constitución y la Ley designe para el efecto, al igual que para elegir los funcionarios que le son propios de cada comisión legislativa.

### BANCADAS MIXTAS

**Artículo 34°. Actuación en Bancadas en las corporaciones públicas.** Denegado por Resolución No. 3388 de 2005 del CNE.

**Artículo 35°. Bancadas Mixtas.** Denegado por Resolución No. 3388 de 2005 del CNE.

### DEL COORDINADOR DE LA BANCADA

**Artículo 36°. Del Coordinador de la Bancada.** Cada Bancada dentro de la respectiva corporación y en cada una de sus comisiones en que tenga representación, está en la obligación de designar un coordinador o vocero, quien se encargará de las citaciones, levantamiento de actas, guarda de archivos, elaboración de constancias y acuerdos, y en general, de todos aquellos asuntos administrativos indispensables para el recto funcionamiento de la misma.

**Parágrafo primero.** El Coordinador o vocero de la Bancada, será elegido para un período mínimo de seis (6) meses, y podrá ser reelegido por términos iguales, hasta la culminación del periodo constitucional respectivo. El Coordinador, se convertirá en el portavoz oficial o vocero de la Bancada en la respectiva corporación. De igual manera, la Bancada, elegirá un vocero suplente, quien desempeñará las funciones del Coordinador en las faltas temporales del principal, previa comunicación de éste, que la hará saber a los miembros de la Bancada, con una antelación de dos (2) días, salvo en aquellas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

**Parágrafo segundo.** Cada Bancada podrá, tanto en plenaria como en las comisiones, designar un coordinador o vocero para casos específicos de proyecto de acto legislativo, Ley, ordenanza, acuerdos o actos administrativos; así como para cada una de las actuaciones de control político que realice la respectiva corporación.

**Artículo 37°. De la asistencia a la junta de coordinadores de las corporaciones públicas.** Es deber del Coordinador o vocero de la Bancada o de su suplente, asistir a la Junta de Coordinadores, que convoque la Presidencia de la respectiva corporación, cuando ella lo juzgue necesario o conveniente, para el buen funcionamiento de la corporación.

**CAPÍTULO NOVENO**  
**DE MORALIDAD Y EL DEBIDO PROCESO, Y EN EL QUE SE FIJEN, ADEMÁS, LOS**  
**PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIÓN AL**  
**MISMO, MÍNIMOS BAJO LOS CUALES DEBEN ACTUAR LOS AFILIADOS A LA**  
**ORGANIZACIÓN POLÍTICA, EN ESPECIAL SUS DIRECTIVOS.**

**DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PARTIDO**

**Artículo 38°. Del cumplimiento del Código de Ética del Partido.** Los miembros de la Bancada como tal, previo acuerdo interno dentro de la misma, está obligada al cumplimiento del Régimen Disciplinario del Partido y a las determinaciones de los temas de conciencia sobre los cuales no es aplicable dicho Régimen. En tal sentido, se aplicarán las sanciones por la inobservancia o incumplimiento de las directrices previamente aprobadas, que se establecen en los presentes Estatutos, como lo suscribieron en el momento de la declaración juramentada de candidato.

**Parágrafo.** Corresponde al Consejo de Control Ético del Partido, la fijación, determinación e imposición de las sanciones que se determinen en los presentes Estatutos y aquellas se impondrán gradualmente de acuerdo con la gravedad de la falta. Las sanciones van desde la amonestación verbal o escrita, la pérdida temporal o total del derecho al voto e intervención en las sesiones, hasta la expulsión del Partido, atendiendo en cada caso a la gravedad de la falta conforme a la presente normatividad y las disposiciones contempladas en el Código de Ética.

**CÓDIGO DE ÉTICA**

**Artículo 39°.** El ejercicio de la actividad política del Partido y de sus integrantes está orientado a conseguir los propósitos contenidos en la plataforma y el programa de Gobierno adoptados por el Partido, con estricta sujeción a los principios de la moral social y en particular dentro del siguiente marco axiológico:

1. Actuar con total honestidad para rechazar toda conducta indigna de un miembro del Partido o de los demás ciudadanos, con una fidelidad irrestricta a la verdad.
2. Obrar con el valor necesario para conseguir los ideales de la colectividad y de la sociedad colombiana incluidos en su plataforma de combatir la corrupción y la concentración ilícita de la riqueza, erradicar la pobreza y la violencia, alcanzar la paz, rechazar los vicios clientelistas de la política, hasta conseguir plenamente un cambio de rumbo al país.
3. Controlar con sobriedad y templanza toda ambición personal o de grupos al interior del Partido, que lleguen a resultar contraria al interés general.
4. Observar una justicia distributiva y conmutativa en toda acción, opinión o juicio de valor, mediante una estricta equiparación de todos los individuos, honrando la condición de pluralista adoptada por el Partido y su propósito exclusivo de trabajar en bien de la comunidad.

**Artículo 40°.** El Consejo de Control Ético del Partido tiene como propósito y, por mérito de la Ley, la atribución de colaborar en la consolidación de la moral pública mediante el examen de la conducta y la actividad que cumplan sus miembros dentro de la organización o como servidores públicos o en el desempeño en las corporaciones públicas de elección popular. Le corresponde pronunciarse sobre la actividad de los miembros en los siguientes casos:

1. Cuando infrinjan los Estatutos del Partido, especialmente lo dispuesto en el capítulo de los deberes.

2. Cuando infrinjan las normas éticas expresamente señaladas en este Código y cualquiera de las que la moral social y la moral pública reconocen como tales.
3. Cuando incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los generales de la comunidad o la sociedad.
4. Cuando afecten negativamente el patrimonio moral, financiero o de activos físicos del Partido o de la sociedad.
5. Cuando su conducta no corresponda a la honestidad y el decoro, o la ética basada en los Derechos Humanos de gozar en equidad de la libertad y el bienestar, en especial bajo las siguientes consideraciones.
6. Cuando se viola la libertad de otros por la violencia, lo coerción, el engaño o cualquier procedimiento que elimine o pretenda eliminar, el control libre de la conducta.
7. Cuando se niega el acceso a otros a los bienes básicos o se atenta contra su vida, su salud o capacidad mental, se le engaña, estafa, difama, se le incumplen promesas, se le impide la educación hasta los límites de sus capacidades, se le discrimina, se le somete a padecer miedo o a sufrir desinformación o ignorancia.

**Artículo 41°.** El Consejo de Control Ético del Partido actuará bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y queda facultado para:

1. Darse su propio reglamento y establecer un método para adelantar la valoración de los hechos y pronunciarse sobre las acciones o conductas.
2. Ejercer la fiscalización de la conducta de los miembros y órganos del Partido
3. Investigar la conducta de los miembros cuando existan indicios de violación moral y en particular de las normas del presente Código, de los Estatutos o las prescripciones de la Plataforma Política
4. Imponer sanciones morales a quienes sean o hayan sido miembros del Partido, cuando sean justas y necesarias para preservar la moral pública y la del Partido. Las sanciones serán definidas por el mismo Consejo y tendrán como objetivo generar un remordimiento de conciencia en el infractor moral y si fuere necesaria una exclusión temporal o definitiva de la organización.
5. Sancionar con amonestaciones verbales o escritas, con suspensiones temporales o definitivas y en el caso de los congresistas, diputados, concejales, ediles y demás miembros de cuerpos de elección popular podrán ser sancionados con la suspensión temporal del derecho al voto en la Corporación, o su pérdida total por el resto del período. En este último caso, el término de la sanción puede ser apelado ante el Comité Central del Partido.
6. Las demás afines y complementarias que determine el reglamento.
7. Investigar e imponer sanciones a los miembros de la Comisión Política Nacional, comités, directorios departamentales, distritales, municipales y/o locales, así como a los militantes y simpatizantes, que incurran en faltas de lealtad, disciplina partidista, ética, moralidad, así como a la Constitución

Política, la Ley, reglamentos o directrices internas, conforme a lo establecido en los Estatutos del Partido.<sup>6</sup>

## **CAPÍTULO DÉCIMO**

### **DE LA POSTULACIÓN, SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS Y CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR MEDIANTE MECANISMOS DEMOCRÁTICOS TENIENDO EN CUENTA EL DEBER DE GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO.**

**Artículo 42°.** El Partido Cambio Radical, podrá inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación y expedición de dicha verificación, por los órganos correspondientes, del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de los que se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos se candidatos serán escogidos, conforme a la reglamentación expedida por el Partido.

El principio de la igualdad de género será respetado en la conformación de las listas, siempre respetando lo preceptuado en la Ley para estos casos.

Todos los candidatos, deberán inscribirse previamente en la Dirección Nacional del Partido o en la Dirección Departamental.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO**

### **DE LAS CONSULTAS INTERNAS, POPULARES PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS O CORPORACIONES DE ELECCIÓN POPULAR Y PARA LA TOMA DE DECISIONES CON RESPECTO A SU ORGANIZACIÓN O LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 43°.** Derogado mediante Reforma Estatutaria registrada en Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

**Artículo 44°.** Derogado mediante Reforma Estatutaria registrada en Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

**Artículo 45°.** Todos los miembros del Directorio Departamental, Municipal o Local deberán conformar comisiones permanentes de trabajo para buscar soluciones a los problemas más graves del departamento o de cada uno de los municipios según el caso, y estas comisiones obraran como unidades de apoyo para los diputados, concejales o ediles elegidos según el caso y su tiempo de duración será el mismo que el periodo Constitucional de la corporación político-administrativa.

**Artículo 46°.** Derogado mediante Reforma Estatutaria registrada en Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

**Artículo 47°.** Derogado mediante Reforma Estatutaria registrada en Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

**Artículo 48°.** Los congresistas, diputados, concejales o ediles según el caso no podrán votar en las comisiones o plenarios citadas del Congreso, la Asamblea, del Concejo o la Junta Administradora Local, si no se ha llevado a cabo la reunión previa de la Bancada en que se toman las decisiones que orienten la intención del voto y esta debe constar en el acta respectiva.

**Artículo 49°.** Los Coordinadores o quienes ellos designen tendrán el deber de presentar informes sobre el cumplimiento de los congresistas, diputados, concejales o ediles respecto a la Ley y el Reglamento de Bancadas, cuando el integrante de la Bancada incumple con la

---

<sup>6</sup> Reforma estatutaria registrada mediante Resolución No. 2250 de 2018 del CNE.

decisión adoptada por la mayoría, conformada como lo ordena este estatuto; los informes negativos serán de competencia del Consejo de Control Ético del Partido para su juzgamiento.

## DE LAS CONSULTAS INTERNAS Y POPULARES

**Artículo 50°.** Las consultas son mecanismos de participación democrática y política que el Partido puede utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

Las consultas pueden ser internas o populares. Se denominarán internas cuando ellas sólo puedan participar los miembros de la organización política que se encuentren en el registro de afiliados. Se denominarán populares cuando puedan hacerlo todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral. Las consultas internas se regularán por las disposiciones previstas en los estatutos de los partidos y movimientos políticos.

**Artículo 51°. Obligatoriedad de los resultados.** El resultado de las consultas será obligatorio para el Partido, o coalición, si las hubiere convocado, así como para los precandidatos que hubieren participado en ellas.

Se entiende que un precandidato ha participado en una consulta cuando su inscripción ha quedado en firme de conformidad con las disposiciones establecidas por los partidos y movimientos que las convocan. Quienes hubieren participado como precandidatos quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO, EN EL QUE SE ADOPTEN MECANISMOS PARA SANCIONAR LA DOBLE MILITANCIA, ASÍ COMO PARA SEPARAR DEL CARGO A SUS DIRECTIVOS CUANDO QUIERA QUE NO DESEMPEÑEN SUS FUNCIONES CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

**Artículo 52°.** Quien sea aceptado como miembro del Partido, no pertenecerá simultáneamente a otro, cuya personería jurídica este vigente. La militancia se establece a partir de la inscripción que se realice personalmente a través de apoderado, ante el partido, lo que se constará a través del sistema de identificación y registro interno del Partido, respetando siempre el derecho fundamental de protección de datos. El incumplimiento de las reglas que a continuación se describen, constituye doble militancia:

1. Quienes desempeñen cargos de Dirección, Gobierno, Administración o Control al interior del Partido, o hayan sido o aspiren a ser elegidos en cargos de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos a los que avale Cambio Radical.
2. Los candidatos inscritos y electos por Cambio Radical permanecerán vigentes en la base de datos de militantes mientras ostenten al cargo o investidura, si su deseo es no continuar con el aval del partido, debe ser manifiesto y dicha renuncia deberá ser aceptada doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.
3. Los directivos del Partido, que aspiren a ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, por otro partido, o formar parte de los órganos de dirección de estos, deben renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscrito como candidato.

## DE LAS SANCIONES, DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO, LAS CLASES DE SANCIONES Y SU GRADUALIDAD

**Artículo 53°. De las funciones del Consejo de Control Ético.** El Consejo de Control Ético graduará las sanciones que aplique a los miembros de la Bancada, cuando éstos violen el Régimen establecido en los presentes Estatutos.

**Parágrafo.** La acción o conducta, es factor para establecer la violación al Régimen de Bancadas en caso concreto, y está sujeta a la determinación de los miembros del Consejo de Control Ético, teniendo en cuenta que estas no constituyen acciones o castigos penales, si no de la aplicación del Régimen Ético del Partido, los principios morales y las sanas costumbres.

**Artículo 54°. De las sanciones contra los miembros de una Bancada.** El integrante de una Bancada que por acción u omisión viole, atente o contraríe una decisión democráticamente adoptada por la misma o del directorio respectivo, en cuanto a las decisiones adoptadas por la Bancada integrada por un solo Diputado, Concejal, Edil, o cuando la Bancada es par, será objeto de sanción, la cual debe ser determinada por el Consejo de Control Ético.

**Parágrafo.** La gradualidad de las sanciones, conforme lo establecen los presentes Estatutos, van desde amonestación verbal o escrita, la suspensión temporal o total del voto por el resto del período en la plenaria y/o en las comisiones de la respectiva corporación, hasta la expulsión del Partido. La suspensión tendrá un lapso determinado conforme a la gravedad de la infracción.

**Artículo 55°. De las sanciones.** Las sanciones previstas en los presentes Estatutos, aplicables de conformidad con la gravedad de la falta, serán:

1. **Expulsión del Partido:** Conlleva a la terminación de la relación de un elegido con el Partido que le avaló, en los casos calificados por el Consejo de Control Ético, como gravísimos, dolosos o por culpa grave
2. **Suspensión temporal del derecho al voto:** Está determinada por faltas que el Consejo de Control Ético califique como leves y por inasistencia a las reuniones de Bancada.
3. **Pérdida total del derecho al voto:** Perderán totalmente el derecho al voto por el resto del periodo aquellos miembros que se aparten de la decisión tomada por la Bancada y voten en contradicción de la misma.
4. **Amonestación verbal o escrita:** Se aplicará para las faltas leves o cuando no se suscribe acta mediante la cual se establece la obligación acordada en la reunión de Bancada.

**Parágrafo.** Toda sanción se registrará en la hoja de vida del miembro de la Bancada, de acuerdo con su gravedad y deberá ser publicada en medios de información que tal efecto disponga el Secretario General del Partido.

**Artículo 56°. Trámite de la queja o acusación, período probatorio, sanciones a imponer, notificación a la providencia, recursos.** Toda actuación del Consejo del Control Ético del Partido, deberá ser de conformidad con lo establecido en la Constitución Política en su Artículo 29 y en tal sentido, se dará aplicación plena al debido proceso.

En todos los casos, se informará personalmente de la acusación o queja al presunto investigado en acción disciplinaria interna del Partido, o por medio de un correo certificado.

El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para contestar y ejercer su derecho de defensa ante el Consejo de Control Ético.

Abierto el período de pruebas por un término no superior a quince (15) días calendario, una vez concluido el mismo, el Consejo de Control Ético se pronunciará si hay lugar o no a la imposición de sanciones de acuerdo con los presentes Estatutos. Para la imposición de la sanción, el Consejo de Control Ético, deberá realizar una ponderación de las circunstancias en cada caso particular.

La providencia será comunicada al investigado, quien tendrá cinco (5) días hábiles para interponer recurso de apelación ante el Comité Central del Partido. La misma providencia será notificada al Veedor del mismo Partido, con el fin de que el mismo se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, pudiendo presentar Recurso de Apelación ante el Comité Central.

Las decisiones de conciencia o verdad sabida y buena fe guardada, remiten a la esfera interna del fallador quien adopta una decisión cuya finalidad no es necesariamente la justicia o la equidad. Cuando el Partido adopte un fallo en verdad sabida y buena fe guardada no tiene que hacer explícitos los hechos en que se funda, ni justificar con razones sus conclusiones.

**Parágrafo.** La impugnación contra una decisión del Consejo de Control Ético o contra una del Comité Central del Partido, constituye un mecanismo de control administrativo de legalidad contra actos o decisiones adoptadas por uno o por ambos órganos del Partido.

**Artículo 57°. De la comunicación de la sanción a la Mesa Directiva de la Corporación Pública.** Las sanciones impuestas por el Consejo de Control Ético, serán comunicadas por escrito a la Mesa Directiva de la corporación a la cual pertenezca el sancionado, con la expresa solicitud de que dicha Corporación dé cumplimiento a la medida sancionatoria y se trata de la suspensión temporal o definitiva del derecho al voto en la corporación pública, o de la expulsión del Partido.

**Artículo 58°. De las sanciones subsidiarias.** Cuando un miembro de la Bancada de una corporación pública, haya sido expulsado o haya recibido dos o más sanciones impuestas por el Consejo de Control Ético, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, no podrá recibir el aval del Partido para aspirar a ser elegido en una corporación o cargo público.

**Parágrafo.** Solo son apelables ante el Comité Central del Partido, las decisiones del Consejo de Control Ético con las cuales se resuelve de fondo los asuntos sometidos a estudio.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO** **DE LA FINANCIACIÓN DEL PARTIDO, DE LAS CAMPAÑAS Y, EN PARTICULAR, LA** **FORMA DE RECAUDO DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES, CONTROL AL ORIGEN Y** **CUANTÍA DE LAS MISMAS, DISTRIBUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL, APOYO** **FINANCIERO A SUS CANDIDATOS, Y PUBLICIDAD DE TODO INGRESO Y GASTO, DE** **LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

#### **DE LA AUDITORÍA INTERNA**

**Artículo 59°. De la auditoría interna.** El sistema de Auditoría Interna del Partido está bajo la dirección del Auditor General, quien podrá utilizar los servicios profesionales especializados para el cumplimiento de las funciones que la Ley le asigne, en particular las de revisión de los registros contables de ingresos y egresos correspondientes al funcionamiento ordinario del Partido y el de las campañas de los candidatos.

## DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 60°. De la rendición de cuentas.** El Partido deberá presentar ante el Consejo Nacional Electoral los informes públicos que aluden la Ley estatutaria 130 de 1994 en sus Artículos 18, 20 y 21.

**Artículo 61° De los responsables de la rendición de cuentas.** Serán responsables de la presentación de los informes y de la rendición pública de cuentas, así:

1. El Representante Legal en cuanto a los ingresos y gastos de funcionamiento del Partido.
2. Los delegados Seccionales del Secretario General respecto al funcionamiento del Partido en las Oficinas Seccionales o Locales.
3. Los candidatos de las listas uninominales o plurinominales o quienes sean designados como personas responsables en cada una de ellas. El Partido designará mediante resolución, los responsables de cada rendición de cuentas.
4. En todos los casos, los informes y la rendición de cuentas deberán someterse a las normas que establezcan las leyes, al Consejo Nacional Electoral y el Reglamento del Partido.

## DE LOS APORTES Y DONACIONES

**Artículo 62°. De los aportes y donaciones.** Los aportes y donaciones que se reciban para el sostenimiento del Partido se llevarán en contabilidad de acuerdo con los procedimientos internos y en especial con las disposiciones señaladas en la Ley Estatutaria 130 de 1994 o los que la modifiquen.

**Artículo 63°. De la reposición de votos.** Los dineros recibidos por reposición de gastos de campaña y las donaciones de particulares para las campañas ingresarán al Partido y serán remitidos a los candidatos o destinatarios específicos, previas las deducciones de gastos financieros y generales necesarios para compensar los egresos generales del Partido, fijados previamente por el Secretario General mediante Resolución.

## CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE SU PROGRAMA Y DE SU PRESUPUESTO.

**Artículo 64°.** El presupuesto y su gestión dentro del Partido, es producto de un proceso político planteado mediante mecanismos reales de rendición de cuentas y de manera prospectiva.

El procedimiento para la enunciación, aprobación y ejecución del presupuesto estará a cargo del Secretario General del Partido y el Auditor General designado, quienes presentaran dicha fórmula al Comité Central del Partido para que imparta aprobación, conforme las normas que al efecto adopte el Consejo Nacional Electoral.

## CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO SISTEMA DE AUDITORÍA INTERNA Y REGLAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL AUDITOR, SEÑALANDO LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL ADECUADO MANEJO DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CAMPAÑAS.

**Artículo 65°. Destinación de los recursos.** Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines

y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación
4. Para dar apoyo y asistencia a sus Bancadas
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus Estatutos.

En todo caso, para las actividades de su centro de pensamiento “**La Fundación Carlos Lleras Restrepo**”, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, el Partido destinará en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

El Partido está obligado a debatir y aprobar sus presupuestos, conforme sus Estatutos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES EN TELEVISIÓN Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA EFECTOS DE LA DIVULGACIÓN POLÍTICA Y LA PROPAGANDA ELECTORAL.**

**Artículo 66°.** La utilización de los espacios, otorgados por el Estado, en canales públicos de televisión, serán para la difusión de la Plataforma Ideológica del Partido o los planes de política pública que este tenga interés en divulgar, asunto que se determinará mediante Resolución de Secretaría General y conforme a la Ley.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO REGLAS QUE DESARROLLEN LOS DEBERES A CARGO DEL PARTIDO**

**Artículo 67°.** Son deberes y reglas a cargo del Partido los siguientes:

1. Cambio Radical dará a conocer sus Estatutos y su Código de Ética, para que quienes sean militantes o simpatizantes sujeten sus actuaciones a los mismos, a los postulados del Partido; quienes lleguen a una corporación de elección popular, intervendrán en ella de acuerdo con las decisiones democráticas adoptadas al interior de la Bancada, y en caso de diferencias, es el Director Nacional el que debe tomar la decisión de cómo se debe votar en cada caso, trazando marcos de decisión conforme los lineamientos de las directivas del Partido, las leyes que reglamentan la materia y los reglamentos de Bancada establecidos por el Partido.
2. El Partido establecerá los lineamientos para apoyar y votar por los candidatos que aspiren a los puestos de elección avalados como gobernadores, diputados,

alcaldes, concejales o ediles; apoyar y si es el caso votar por los miembros del Partido que aspiren a cargos públicos o de elección popular.

3. El Partido adoptará los mecanismos necesarios para que a sus candidatos a corporaciones de elección popular conozcan del Régimen de Inhabilidad, Incompatibilidad e Impedimentos. Las inhabilidades sobrevivientes serán competencia y conocimiento del Consejo de Control Ético del Partido.
4. Cambio Radical rechaza toda clase de nexos con personas o grupos de narcotráfico o armados al margen de la Ley u organizaciones criminales, bandas emergentes; la violación de los mecanismos de participación democrática y la participación en política de quienes han estado vinculados por delitos de lesa humanidad.
5. Cambio Radical defenderá las instituciones democráticas, los Derechos Humanos, la justicia social y actuará con independencia frente a los grupos de intereses particulares. Defenderá la ética pública, luchará contra la corrupción, trabajará por que el presupuesto público y el patrimonio de la comunidad sea ejecutado con eficiencia y honestidad.
6. El Partido podrá realizar, previa autorización del solicitante del aval, investigaciones sobre circunstancias de origen legal ante cualquier autoridad u organismo de control, de sus avalados, antes de la celebración de las respectivas elecciones.
7. El Secretario General del Partido quien puede delegar competencia para expedir y documentar el aval, se reserva el derecho de revocar; bien sea el apoyo (Verbal o escrito) y la designación del inscriptor o apoderado para la inscripción en la Registraduría respectiva. Actos separables por decisión de la Ley.
8. El Comité Central y el Veedor del Partido tendrán derecho de veto sobre cualquier aval expedido o por expedir.

## **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS REGLAS DE DISOLUCIÓN, FUSIÓN CON OTROS PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLÍTICOS, O ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 68°.** La determinación de disolución, liquidación, fusión y escisión del Partido Cambio Radical debe ser aprobada por los integrantes del Comité Central, como máximo órgano decisorio del Partido. Los dineros o activos que tenga el Partido al momento de su disolución, liquidación, fusión o escisión, se donarán a la Fundación Carlos Lleras Restrepo o a entidades sin ánimo de lucro, con preferencia por aquellas que se dediquen a la consolidación y al fortalecimiento de la democracia y sus destinatarios.

**Artículo 69°.** La disolución, liquidación, fusión y escisión del Partido Cambio Radical se regirá por lo dispuesto en la Ley y/o en sus Estatutos. La disolución y liquidación, adoptada por decisión administrativa del Consejo Nacional Electoral no tendrá recurso alguno. No podrá acordarse la disolución, liquidación, fusión o escisión voluntaria del Partido cuando se haya iniciado un proceso sancionatorio.

**Artículo 70°.** **De los activos.** Se dispone que el liquidador en caso de disolución, liquidación, fusión o escisión del Partido Cambio Radical es el Representante Legal del Partido, el que se encuentra en la obligación de iniciar y llevar a su fin el proceso aquí descrito de los tres meses siguientes a su solicitud a menos que la causal le fuere atribuible como falta, caso en el cual el liquidador será designado por el Consejo Nacional Electoral. Si transcurridos tres (3) meses desde que se hubiere decretado la cancelación de la personería jurídica, su revocatoria o la disolución, no se hubiere iniciado el proceso de liquidación, el Consejo Nacional Electoral

designará el liquidador y adoptará las demás medidas a que hubiere lugar para impulsar la liquidación.

Se considerará fraudulenta la creación de un nuevo partido o movimiento político o la utilización de otro que continúe o suceda la actividad de Cambio Radical, la cual se presumirá cuando exista conexión o similitud sustancial de su estructura, organización y funcionamiento o de las personas que las componen, dirigen, representan o administran o de la procedencia de los medios de financiación o de cualquiera otra circunstancia relevante que permita considerar dicha continuidad o sucesión.

Compilación estatutaria de septiembre de 2018.

